



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	WALTER MEJIA MONTOYA
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• DIANA LUCIA NOREÑA ARCILA• WILLIAM BENJUMEA TABORDA• ALEXANDER BENJUMEA BLANCO
RADICADO No.	05001 31 05 022 2020 00205 00
A. Interlocutorio	27
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	RECHAZA COMPETENCIA

En la presente demanda adelantada por **WALTER MEJIA MONTOYA** en contra de **DIANA LUCIA NOREÑA ARCILA, WILLIAM BENJUMEA TABORDA, ALEXANDER BENJUMEA BLANCO** se advierte que este Despacho **CARECE DE COMPETENCIA TERRITORIAL PARA DARLE TRÁMITE AL PROCESO**, toda vez que, tal y como se desprende del folio 1, la competencia otorgada por el apoderado demandante corresponde a la ciudad de PEREIRA; las funciones desempeñadas por el demandante, se realizaron en PEREIRA, según folio 3, en el numeral 16 de la narración de los hechos. En igual sentido se debe indicar que el domicilio de los demandados se encuentra en la ciudad de PEREIRA, según las direcciones de notificación bridadas por el demandante, visible a folio 19 del plenario.

Se tiene entonces que, de conformidad con el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la competencia en los procesos por razón del lugar, se determina **POR EL ÚLTIMO LUGAR DONDE SE HAYA PRESTADO EL SERVICIO O POR EL DOMICILIO DEL DEMANDADO**, a elección del demandante.

Así las cosas, no podrá esta agencia judicial abrogarse la competencia para conocer el proceso, pues en los dos casos expuestos, la competencia radica en el Juez Laboral de Circuito de Pereira. En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la competencia por el factor territorial para conocer de la demanda interpuesta por **WALTER MEJIA MONTOYA** en contra de **DIANA LUCIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

NOREÑA ARCILA, WILLIAM BENJUMEA TABORDA, ALEXANDER BENJUMEA BLANCO.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina de reparto judicial para que sea asignado al **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA** correspondiente, para que asuman el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral.

NOTIFÍQUESE

**ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 010 fijados en la secretaría del despacho y en la página de la Rama Judicial hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARCELA MARIA MEJIA MEJIA Secretaria</p>
--

v



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiseis (26) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	WALTER MEJIA MONTOYA
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• DIANA LUCIA NOREÑA ARCILA• WILLIAM BENJUMEA TABORDA• ALEXANDER BENJUMEA BLANCO
RADICADO No.	05001 31 05 022 2020 00205 00
A. Interlocutorio	27
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

OFICIO N°023

Oficina de Apoyo judicial
Juzgados Laborales del Circuito de Pereira
Reparto

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito informarle que este Despacho, por auto de la fecha, dispuso rechazar la demanda en mención, por falta de competencia y ordeno la remisión del expediente a la oficina de reparto judicial para que sea asignado al **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA** correspondiente, para que asuman el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral.

Cordialmente,


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria